

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 10 DE ABRIL DE 1928

NÚMERO 5284

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34—Casa particular: Calle 33, No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No 5.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 47 bis de 30 de Marzo de 1928..... 18021

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RANEO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18021
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18021
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18022
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18022
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18022
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18022

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Marzo de 1928..... 18022
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Abril de 1928..... 18023
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Abril de 1928..... 18023
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Abril de 1928..... 18023
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Abril de 1928..... 18023

Avisos Oficiales..... 18023

Baldíos..... 18023

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 47 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 47 bis.—Panamá, Marzo 30 de 1928.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 276 dictada por el Administrador General del Inmueble de Licores el día 23 de los corrientes, por la cual se le impone al señor José García S., dueño del «Centro Gallego» en la ciudad de Colón la multa de B. 25 00, por haber infringido el Decreto Ejecutivo número 76 de 1921.

La Resolución consultada es como sigue:

«De la visita practicada por Inspectores de la Renta, de servicio en la Sección de Colón, a varios establecimientos en donde se presumía la existencia de licores en contravención a disposiciones reglamentarias del ramo, durante la noche del 17 de los corrientes, resultó que en el restaurante «Centro Gallego», situado en la Avenida Herrera, entre calles 10 y 11, pidieron que se les sirviera alguna comida y cerveza, y el patronero que responde al nombre de Severo Dostil, se dirigió al sitio del despacho, abrió la puerta y sacó una cerveza; después de comer los inspectores solicitaron otra cerveza y el mismo patronero se dirigió al mismo sitio y les trajo otra cerveza que también consumieron los inspectores y pagaron todo lo servido.

Los inspectores se retiraron para regresar acompañados de los Agentes de la Policía Nacional números 396 y 381 y prosiguieron a dirigirse a comer y a reír y jugar la cerveza, donde encontraron una cerveza y una media botella de soda, y después del mostrador también encontraron una jarra con vino tinto y una botella con un residuo de vino tinto, y al preguntarle a Severo Dostil por la patente para vender licores, éste dijo que no tenía porque ellos no vendían licores; pero al hacerle presente los inspectores que ellos acababan de consumir allí cerveza que se les había despachado, manifestó Severo que sí era cierto que se les había servido dos cervezas, pero que eran compradas en la cantina vecina a solicitud del cliente. El dueño del establecimiento, señor José García S., que llegaba en momento que se ventilaba el asunto, al saber lo que se trataba, trató de negar lo de la venta y agregó que para atender bien a la clientela compraba la cerveza en la cantina vecina cada vez que se ofrece y el vino es de uso particular.

Los testigos Dostil y Carlos Jiménez, así como el dueño del establecimiento José García S., no han podido negar la venta de la cerveza, porque allí mismo le fue comprada, aunque alegan una causa que no justifica la existencia de la cerveza y el vino tinto encontrados.

De manera, pues, que en atención a lo dispuesto por el Decreto 76 de 1921, por el cual se dictan algunas medidas en relación con el impuesto de Licores,

SE RESUELVE:

Declarar que en el restaurante «Centro Gallego», de la ciudad de Colón, se ha infringido el Decreto número 76 citado, y que su dueño señor José García S., debe pagar en concepto de multa a beneficio del Fisco, la suma de veinticinco balboas (B. 25 00) como responsable de la infracción anotada.

En el caso de que el señor García por cualquiera circunstancia no pague la multa señalada, sufrirá treinta días de arresto en la Cárcel del Circuito de la ciudad de Colón.

Decomísese la cerveza y el vino de que se hace referencia.

Como está plenamente comprobado que en el restaurante «Centro Gallego» tenían cerveza y vino para la venta, lo cual es absolutamente prohibido por la disposición citada, la Resolución que se comunica es legal; y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 276 de 23 de los corrientes, dictada por el Administrador General del Inmueble de Licores, por la cual se le impone al señor José García S., dueño del restaurante denominado «Centro Gallego» de la ciudad de Colón, la multa de veinticinco balboas o su equivalente en arresto, por haber infringido el Decreto Ejecutivo número 76 de 1921.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Señor/a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca, la etiqueta de propiedad de la «Standard Oil Company» (New Jersey) debidamente organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey y con oficina de negocio en la No. 25 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio insecticidas, desodorantes y desinfectantes, en la clase No. 6 sobre sustancias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas. Dicha marca está representada por una hoja impresa destinada a cubrir los seis lados de la vasija que contiene el líquido que dicha marca ampara. En la cara anterior y posterior se lee en la parte superior la palabra FLIT bajo la cual hay una leyenda en castellano de un lado y en inglés del otro. Las caras laterales tie-



nen también la palabra FLIT hacia un extremo. En el centro dos manos en actitud de rozar el líquido con un atomizador y en el otro extremo la representación de una lata de líquido. En la cara superior se lee la palabra FLIT y en la cara inferior está representado un muñeco que lleva en la espalda una lata

del líquido y en el hombro un atomizador, y se aplica o se fija a las vasijas o paquetes por medio de marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica o estarcido dicha marca sobre las mismas vasijas o paquetes de cualquier otra manera conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Marzo 31 de 1928.

C. Z. Harrison.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la «Standard Oil Company» (New Jersey) debidamente organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey y con oficina de negocio en la No. 25 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio insecticidas, desodorantes y desinfectantes, en la clase No. 6 sobre sustancias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas. Dicha marca está representada por un muñeco cuya



figura imita la de un soldado. Lleva a guisa de morral una lata de FLIT y simulando en llevar un atomizador sobre el cual se lee la palabra FLIT y se aplica o se fija a las vasijas que contienen los artículos colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica o gravando la misma sobre dichos paquetes o vasijas de cualquier otra manera.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Marzo 31 de 1928.

C. Z. Harrison.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a U. S. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la «Standard Oil Company» (New Jersey), debidamente organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, y con oficina de negocio en la No. 25 Broadway, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio insecticidas, desodorantes y desinfectantes, en la clase No. 6, sobre sustancias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca consiste en la representación de la palabra FLIT en letras mayúsculas escritas sobre una franja horizontal que sirve de fondo en distinto color.



La marca tiene cuatro leyendas en inglés relativas al uso y a su uso, y se aplica a los paquetes que contienen los artículos colocando sobre ellos un marcado impreso sobre el cual está estampada la marca de fábrica o aparece la misma sobre dichas pa-

quetes o vasos, de cualquier otra manera conveniente.

Los poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Marzo 31 de 1928.

C. Z. Harrison.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a U. S. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una

marca de fábrica de propiedad de la «Standard Oil Company» (New Jersey), debidamente organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, y con oficina de negocio en la No. 25 Broadway, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio. Rodadores para la agricultura en la Clase 23, sobre Cuchillería, maquinarias y herramientas y partes de los mismos.

Dicha marca consiste en la representación de la palabra

FLIT

y se aplica o se fija a los artículos guardándola directamente sobre los rodadores o sobre los paquetes que contienen los mencionados artículos o en cualquiera otra forma conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Marzo 31 de 1928.

C. Z. Harrison.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi aplicación de poderdante de Paul Peter Müller, domiciliado en Colonia, sobre el Rhin, Alemania, me dirijo a usted para pedir el registro de una marca de fábrica a favor de dicho señor para amparar y distinguir en el comercio preparaciones cosméticas, especialmente perfumaria y agua de colonia.

La marca consiste en la palabra

ROSCA

y se aplica en los envases, paquetes, anuncios, cajas, etc. y el dueño se reserva el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño el poder y demás requisitos exigidos por ley.

Panamá, Abril 2 de 1928.

Rob. G. de Paredes.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

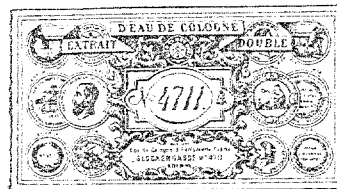
MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en memorial de esta misma fecha le remito, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de Paul Peter Müller, domiciliado en Colonia, sobre el Rhin, Alemania, para distinguir en el comercio jabones, perfumes y especialmente Agua de Colonia.



La marca se puede usar en todo o en parte, y se aplica en las botellas, envolturas, anuncios, catálogos, cajas, etc., y el dueño se reserva el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en los diferentes puntos de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Abril 2 de 1928.

Rob. G. de Paredes.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Suplico a usted que, a mi favor, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que sirva para amparar y distinguir en el comercio una bebida refrescante.

La marca a que me refiero consiste en las palabras CERVEZA DE FRUTAS, en español, y FRUIT BEER, en el idioma inglés.

CERVEZA DE FRUTAS

—

FRUIT BEER

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Departamento de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Marzo de 1928.

As. 1894. Escritura 381 de ayer de la Notaría 2ª, por la cual Juan B. Escalante vende a Ugo J. Tichano dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 1895. Escritura 176, de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Abel Villegas A. vende a John B. Jensen Sr. y otro un lote de terreno ubicado en Bagaba, Provincia de Chiriquí.

As. 1896. Escritura 171 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad descontinuada «Chiriquí Land

Dicha marca se aplica en los tanques, barriles, botellas o cualquiera otros envases en que se contiene convenientemente para la venta la bebida, y me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir cualquiera variación que no altere en nada su carácter distintivo.

Remita usted el cobro correspondiente y los comprobantes que acrediten que he satisfecho los derechos fiscales de rigor.

Panamá, Marzo 31 de 1928.

S. Sales Ruiz.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

Como vende varias fincas ubicadas en la Provincia de Chiriquí a la «Compañía Caronita».

As. 1897. Escritura 577 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Blanca P. de Alfaro vende a Moisés D. Cardozo una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1898. Escritura 1630 de 3 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Cristóbal L. de Sosa vende a Natalia González dos lotes de terreno ubicados en este Distrito.

As. 1899. Escritura 170 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la «All American Cables» declara cuál es el capital que dedicará al desarrollo de sus negocios en esta ciudad.

As. 1900. Escritura 170 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la «All American Cables» protocoliza los

EDICTOS

EDICTO

El infrascrito Subdirector del Registro del Estado Civil de las Personas, encargado del Despacho, por el presente Edicto,

HACE SABER:

Que a las cuatro horas antes meridiano del día 30 de Julio del año de 1925, nació en esta Capital un niño, hijo de Urbano Gálvez y Julia María, panameños, de este vecindario, profesor y de oficios domésticos respectivamente.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 315 del Código Civil, concurre su padre Urbano Gálvez, a hacer la declaración legal del caso ante el Registrador Local de Panamá. Esa declaración fué hecha a las dos horas treinta minutos de la tarde del día cinco de Agosto de 1925. Al hacer Urbano Gálvez, la declaración de ese nacimiento, manifestó al funcionario del Registro del Estado Civil de Panamá, que su hijo se llamará Urbano y le asignó la calidad jurídica de hijo legítimo, quedando ese nacimiento inscrito en el cupón 42, libro 273, de nacimientos de la ciudad de Panamá, y registrado definitivamente bajo asiento 311, folio 155, Tomo 44 de nacimientos de la Provincia de Panamá.

Posteriormente y en escrito de fecha 14 de Marzo del año en curso, dirigido a esta Dirección General del Registro del Estado Civil, pide Urbano Gálvez, la rectificación del asiento antes citado, y en su pedimento hace constar que no se explica por qué hiciera él esa declaración ante el Registrador auxiliar de Panamá, asignándole a su hijo una calidad jurídica que no tiene y que no le corresponde.

Como dicha inscripción se encuentra dentro de la prohibición de que trata el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912 sobre Registro del Estado Civil, para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija el presente Edicto por el término de 15 días, hoy a las nueve de la mañana del día 26 de Marzo de 1925, para que se apersonen a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, los que se crean con derecho, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

Por el Registrador General del Estado Civil,

POMPILO ARAGÓN,

Subdirector encargado del Despacho.

El Secretario ad-hoc,

Ismael Jiménez.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo blanqueado de segunda talla, orejano, como de seis años de edad, aproximadamente, y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo con el siguiente hierro JR y al lado derecho en el costillar con el siguiente ferrete L.

Dicho animal asegura el denunciante vaga desde hace tres años por el lugar denominado La Isla, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

Aguadulce, Marzo 14 de 1925.

El Alcalde,

ANSEL PEDRESCHI.

El Secretario,

O. Sianizola.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Uriola Tejada, de este vecindario, ha denunciado como bien vacante, una vaca de color amarillo, cachiconga, marcada a fuego al lado derecho con las letras iniciales A. T. C. y al izquierdo con estas otras R. F. C. y el animal está parida de ternero macho y tiene más de año y medio de estar pastando en el lugar de Churubí sin que a esta fecha se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, este despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ha ordenado el depósito de dicho semoviente en poder del denunciante señor Uriola Tejada. Fijar los avisos correspondientes aparejando a quienes se consideren dueños o interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, antes de que sea rematado en almoneda pública; y enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Marzo 27 de 1925.

El Alcalde,

S. J. TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Matías.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositado un novillo blanco marcado a fuego en la pata izquierda con el siguiente ferrete: J y en la pata del mismo lado el siguiente P.

Este animal ha sido denunciado como vago por encontrarse vagando por la región de La Estrella sin conocerle dueño, desde hace mucho tiempo.

Para que el que se crea con derecho lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, 19 de Marzo de 1925.

El Alcalde,

R. DEL CID.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito Municipal de Pedasí, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Carrasquilla, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de dos años de edad, marcado a fuego, así:

CP

Que este animal ha sido denunciado por el señor Carrasquilla, por estar vagando dentro de los potreros de su padre Alejandro Carrasquilla, hace más o menos tres meses, sin conocerle dueño.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de 30 días, y copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano, lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pedasí, Marzo 14 de 1925.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO C.

José Vera M.,

Secretario.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cenotio Herrera se halla depositada una embarcación de madera de espavé, de una sola pieza, forma lancha y mide veinticuatro pies de largo por cuatro pies tres pulgadas de ancho;

Esa nave fue hallada por el mismo depositario Herrera, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito; y

En cumplimiento del precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en lo más visible de esta Cabecera.

Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano respectivo, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la ley señala; para que el que se crea con derecho a dicho bien se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, después de dicho término será rematado en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

San Miguel, 19 de Enero de 1925.

El Alcalde,

PEDRO GODOY.

Julián Arceles,

Secretario.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuatro patas negras, tijerino, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pata del lado de montar así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez como bien suyo conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta localidad y en los Corregimientos, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuales no se presentare ningún reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Marzo 16 de 1925.

El Alcalde,

JOAN SACCCERO.

Eloy E. Baslo,

Secretario.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

Al público

HACE SABER:

Que en poder de señor Domingo Espinosa se encuentra depositada una novilla de color hosca hipata, de un lunar en la frente, cachiparada, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

JO

como de dos años y medio de edad, con una cicatriz en el jarrete de la pata izquierda; que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo Espinosa, por estar vagando por el bajo del pantón, jurisdicción de este Distrito, que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno; pues pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy 14 de Febrero de 1925.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Caballero de este Distrito se encuentra depositado un caballo moro salpicado como de quince años, nanso, marcado en la pata del lado de montar así:

S

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Caballero quien lo encontró o lo conocía a más de dos (2) años pastando en las sabanas de esta jurisdicción. Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta (30) días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Enero 16 de 1925.

El Alcalde,

F. ORTEGA C.

El Secretario,

Generoso Rodríguez M.

30 vs.—20